

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 12 del actual la siguiente órden.*

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del actual se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue. = El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia presentada por D. Fernando Magdalena, residente en esta Corte, el cual en concepto de apoderado de un hermano suyo propietario de una casa de campo en el sitio llamado del Espíritu Santo, parroquia de San Julian de Sorieyro, ayuntamiento de Sada, en la provincia de la Coruña, cuya casa se halla ocupada actualmente por un destacamento de tropa, y lo fue anteriormente desde Agosto de 1839 como fuerte contra los facciosos, solicita: 1.º que se le deje libre la referida casa; 2.º que al entregársela se tome razon del estado en que se halla; 3.º que se gradúe el coste que será necesario para ponerla en el estado que tenia cuando fue ocupada; y 4.º que por el ayuntamiento ó ayuntamientos á quien corresponda pagar los tres reales diarios que señaló aquella Diputacion provincial por alquiler del citado edificio se satisfaga desde luego todo lo devengado sin perjuicio de quedar á salvo el derecho del dueño de la casa para reclamar el aumento del alquiler que considera insuficiente. En su vista y teniendo presente lo informado por V. E. en 16 de Abril último, y por el Ingeniero general en 15 del mes próximo pasado, se ha servido S. A. acceder á la espresada solicitud en todas sus partes, y á fin de que la entrega de la casa á su dueño se verifique lo mas pronto posible, es la voluntad de S. A. que si el interesado exige la devolucion de su casa y es absolutamente indispensable que el destacamento que hoy se halla en ella continúe en el sitio del Espíritu Santo, disponga inmediatamente V. E. que por la Hacienda militar y con la correspondiente intervencion del cuerpo de ingenieros, se proceda con sujecion á las órdenes vigentes, á buscar en arrendamiento otra casa ó cualquier edificio que fuese á propósito; y que en el caso de no

encontrar quien quiera arrendarlo se forme por el citado cuerpo de ingenieros el correspondiente presupuesto para construir cuanto antes un cuerpo de guardia lo menos costoso posible para el alojamiento del destacamento. Y respecto á que, segun V. E. manifiesta se hallan en el mismo caso que el dueño de la referida casa otros propietarios, es igualmente la voluntad de S. A. que esta resolucioe se entienda aplicable en todos los casos en que pueda reclamarse por dichos propietarios la devolucion de sus casas; en el concepto de que la construccion del cuerpo de guardia ha de ser solamente cuando los destacamentos en ellas colocados sean de todo punto indispensables y no haya absolutamente ningun otro edificio de que pueda echarse mano por contrata con su dueño; sirviendo á V. E. de gobierno que con fecha de hoy se da conocimiento de esta resolucioe al Ministerio de la Gobernacion de la Península, al ingeniero general y al Intendente general militar. = Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia surta los efectos que dicha resolucioe contiene.

*Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 21 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 18 del actual el siguiente decreto.*

S. A. S. el Regente del Reino ha tenido á bien dirigirme con fecha 12 del actual el decreto siguiente. = Tomando en consideracion lo que habeis espuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente. = Art. 1.º Se concede una condecoracion civica conforme al adjunto modelo, á los concejales del Ayuntamiento constitucional de Madrid y vocales de su Diputacion provincial que lo eran en 1.º de Setiembre de 1840, y á los Milicianos Nacionales y demas ciudadanos que tomaron parte en el espontáneo pronunciamiento de dicho dia. = Art. 2.º Esta conde-

coracion, que se llevará al pecho pendiente de una cinta encarnada, amarilla y verde, se concede igualmente: primero, á los Milicianos Nacionales y ciudadanos de la provincia de Madrid que hasta 15 del mismo mes de Setiembre se presentaron á ofrecer sus servicios en la capital, ó los prestaron en sus pueblos con mision de las autoridades superiores: segundo, á los individuos de los Ayuntamientos constitucionales y de las Juntas de Gobierno en todas las provincias del Reino, y á los milicianos nacionales y ciudadanos que secundaron el pronunciamiento en los pueblos de su residencia antes del citado dia 15 del mes de Setiembre: tercero, para la calificacion de los que tengan derecho á esta distincion se formará una Junta en cada capital de provincial, compuesta del Gefe político, que la presidirá, del Alcalde primero constitucional; un Alcalde, un Síndico y un Diputado provincial de los que estaban en ejercicio en Setiembre de 1840, nombrados por las respectivas corporaciones actuales, y de un individuo por cada batallon, batería y escuadron de la milicia nacional elegidos en junta de oficiales. Donde solo haya uno ó dos cuerpos se nombrarán tres vocales: cuarto, los que aspiren á obtener esta condecoracion dirijan sus solicitudes en el término de tres meses á la junta de la provincia donde prestaron el servicio; y estas remitirán mensualmente al Ministerio de nuestro cargo listas de los que aprueben para la expedicion de los competentes diplomas. =Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que con arreglo al artículo tercero, proceda á la formacion de la Junta de calificacion que en el mismo se previene, remitiendo á su debido tiempo listas de los individuos comprendidos en dicha gracia para la expedicion de los correspondientes diplomas.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y fines convenientes de los Ayuntamientos de esta provincia y demas habitantes de la misma que se crean con derecho á obtener la citada condecoracion. Zaragoza 21 de Agosto de 1841. =Julian Sanchez Gata.*

En la Sala segunda de esta Audiencia territorial y escribanía de cámara de mi cargo penden autos de aprehension de varios números de bienes sitos en los pueblos de Ababux, Aguilar, Alcalá de la Selva, Albentosa, Manzanera, Sarrion y Puebla de Valverde á instancia de Doña Ignacia Galindo, vecina de Monteagudo; en ellos dieron cédula de reserva Vicenta Arrue y Gabriel Torres, madre é hijo, vecinos de Valencia, por las acciones de crédito y dominio que decian tener á la masada del Portero aprehensa con sus tierras, sitas en los términos del lugar de Monterde, reserva que les fué admitida por la sentencia de lite pendiente. Pasado el artículo de propiedad, de la demanda puesta por Sebastian Escriche, vecino de Barracas, se confirió traslado con emplazamiento que no pudo notificarse á dichos Vicenta Arrue, porque andaba por el mundo sin paradero fijo, ni á su hijo Gabriel Torres, por haberse marchado á las Américas, segun relacion de Juan Campos y Ortin, maestro pelaire, vecino de Mosqueruela, procurador que era de los mismos. Con este motivo se les nombró defensores de oficio, se siguieron los autos, se dió sentencia de vista desestimando dicha pretension; pero admitida la súplica que interpusieron algunas de las

partes, en el estado de haber concluido para prueba se ha mandado citar y emplazar mediante edictos y pregones en la forma ordinaria á los arriba nombrados. En su consecuencia por el presente se cita, llama y emplaza á los referidos Vicenta Arrue, viuda de Vicente Torres, y á su hijo Gabriel Torres y Arrue, para que en el término de un mes contado desde esta fecha, comparezcan en dichos autos en debida forma y mediante legitimo procurador á usar de su derecho, que haciéndolo así se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso pasado aquel sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se manda insertar el presente en los periódicos de esta capital y gaceta de Madrid. Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1841. =D. José Fernandez Trebiño.

La Diputacion provincial de Navarra ha acordado proceder á la subasta de la conclusion de la carretera desde la ciudad de Estella á la de Logroño en el dia 20 de Setiembre próximo á las diez de la mañana en la sala de las sesiones de la misma Diputacion, bajo el precio de dos millones y trescientos mil rs. vn. y las condiciones y garantias que se pondrán de manifiesto en la secretaría á cuantos quisieren enterarse de ellas. Pamplona 20 de Agosto de 1841. =De acuerdo de S. E., José Joaquín Miranda, secretario.

#### *Juzgado de primera instancia de Estella.*

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia del partido de Estella, hace saber, que en este Juzgado se sigue causa contra Apolinario Azcona reo ausente sobre heridas á Felipe Peñas, naturales ambos de la villa de Dicastillo y se ha estimado la captura del prófugo y que al intento se inserten sus señas y ropas en el Boletín oficial de la provincia que son las siguientes: edad unos treinta y cuatro años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, color bajo; viste pantalon de pana azul, faja encarnada, chaleco de percal ó franela, elástico blanco de lana, y alpargata valenciana; tiene pase de fecha 7 del actual con el núm. 169. = Estella 29 de Julio de 1841. =Tomás Oria. =Por su mandado. =Ramon Razquin, Escribano.

D. Tomás Oria, Juez de primera instancia del partido de Estella, hace saber: que en este Juzgado se sigue causa contra Francisco Saez reo ausente sobre malos tratamientos á Lorenzo Gomez naturales ambos de la villa de Bargota y se ha estimado la captura del prófugo y que al intento se inserten sus señas y ropas en el Boletín oficial de la provincia que son las siguientes: edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzón, cara abultada, nariz id., barba poca, color sano, pintoso de viruelas, pantalon de pana, alpargatas valencianas, faja encarnada y encima de esta una correa, chaleco, zotonongo en la cabeza y manta encarnada. Estella 3 de Agosto de 1841. =Tomás Oria. =Por su mandado. =Ramon Razquin, Escribano.

Se arriendan las yerbas del monte blanco de Boquiñeni pertenecientes á sus propios, los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán á la casa consistorial del mismo el dia 5 de Setiembre á las once de su mañana.

**SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.**

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevenga á los Alcaldes constitucionales dicten las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 23 de Agosto de 1841.—  
El G. P. = Julian Sanchez Gata.

Nombres y apellidos.		Edad Estatu- ra.		Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturalidad.	Señas par- ticulares.	Autoridades que los reclaman.
años.	rs.										
23	5 4	José Sotera.	negro.	garzos.	largos.	poca.	bueno.	Faradnes.			Cefe político de Logroño.
16	4 9	Vicente Cerdan y Romero.	rubio	azules.	regular	lampiña	Zaragoza.	Juez de 1.ª instancia de Novelda.			Capitan general de Aragon.
23	5 2	Pascual Salvador.	negro.	garzos.	id.	clara.	Azuara.	id.			
20	5 1 8	Joaquin Soro.	castaño.	id.	id.	id.	Carriñena.	bueno.			
40	5	Ramon Hospital.	negro.	azules.			Villalliche.	bajo.			Juez de 1.ª instancia de Daroca.
20		José Ormad Jun.	id.	id.			id.	bueno.			idem
20		Eugenio Ormad Rodrigo.	castaño.	garzos.		cerrada.	id.	bueno.			idem
36		Miguel Perez Marco.	negro.	negros.		id.	id.	bueno.			idem
36		Antonio Sebastian Campillo.	castaño.	garzos.	anchos.	id.	id.	id.			idem
30		Juan Martin.	negro.	negros.		id.	id.	moreno.			idem
42		José Navarro.	id.	id.		id.	id.	id.			idem
34		Miguel Perez Muñoz.	id.	id.		id.	id.	id.			idem
33		Vicente Ayerbe.	id.	id.		id.	id.	id.			idem
29		Antonio Pascual Igueras.	baja	id.		clara.	bueno.	bueno.			idem
18		Antonio Sebastian.	id.	id.		lampiña	id.	id.			idem
35		Antonio Sebastian Marco.	castaño.	azules.		cerrada.	id.	id.			idem
25		Alejos Ortega.	negro.	negros.		clara.	id.	id.			idem
28		Antonio Martinez Villamil.	castaño.	royos.	aguda.	id.	id.	id.			idem
20		Juan Tejedor.	rojo.	id.	id.	id.	id.	id.			idem
30		Miguel Ruiz.	negro.	garzos.	regular.	poca	triguño	Zaragoza.			Subdelegado de Rentas de esta Prov.
36		D. José Mocabeo Laborda.	castaño.	id.	id.	cerrada.	bueno.	Agullon.			Capitan general de Aragon.
23		Manuel Franco.	rubio.	azules.	grande.	id.	encendi.				Regente de esta Audiencia territorial.
48		Antonio Lanero.	castaño.	garzos.	regular.	poca.	id.				
			id.	id.	id.	lampiña	bueno.	Calatorao.			

á liquidar el Débito y el Haber de la Compañía, reduciendo á su verdadero valor las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, enseres y efectos que pertenezcan á la Casa. Se escitará á los acreedores á la misma por los pe- rioríticos y demas medios que se juzguen conve- nientes, á que presenten á reconocimiento y liquida- cion sus respectivos créditos, cominándoles con que les parara perjuicio y caducará su derecho si no lo hicieren antes de la próxima Junta general de que trata la disposicion siguiente.  
El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Ene- ro de 1835, expedido por el Ministerio de la Go- bernacion de la Peninsula, dice así: „Que para el

dia 15 de Abril de este año se convoque una Junta general de Accionistas y Acreedores, á la que concurran por sí ó por medio de sus poderhabientes, además de los Directores y Junta de gobierno de la Compañía, los que lo sean en cantidad de 200,000 reales, y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reunidos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma legal bajo la presidencia del Gobernador civil."

En su consecuencia, esta Junta administrativa y liquidadora ha creído de su deber dar toda la publicidad posible al acuerdo y artículo precedentes, ya para que las personas á quienes se refiere procuren presentar sus créditos á reconocimiento y liquidación; ya para que todos los dueños de dichos créditos puedan habilitarlos competentemente y autorizar personas que los representen en la Junta general que ha de celebrarse en Noviembre de 1842, ó bien formar intencion y disponerse para asistir personalmente.

Por lo que hace á los acreedores de cantidad menor de 200,000 reales, se dispondrán oportunamente los medios mas eficaces y practicables para que hagan su presentacion en las respectivas provincias, que consten con seguridad las cantidades que se presenten y otorguen libremente sus poderes.

La Junta administrativa y liquidadora, órgano fiel del sentimiento dominante en la general que se dignó nombrarla, y enterada de los negocios y situacion de este establecimiento, no puede menos de escitar con el mayor interés, y aun de rogar encarecidamente á los interesados en él, que se apresuren á presentar sus créditos á liquidación, y que en su día venzan todos los obstáculos que pudieran ofrecérseles para concurrir en la época citada, al exámen y resolucion de lo que tanto les importa.

La manifestacion de todas las cantidades que cada acreedor repréente es de absoluta necesidad para poner en evidencia el verdadero Debe de la Compañía, y proceder con entera seguridad á lo que sea mas conveniente; y sobre este punto, menos atendido hasta el día de lo que merece, no puede escusarse la Junta de interesar fuertemente la consideracion de los acreedores.

Finalmente, la presentacion de los créditos se hará como en otros casos se ha practicado, acompañándolos de carpetas dobles que espresen los nombres de los que los presenten, los números de las láminas ó pagarés, y las cantidades de cada uno.

Madrid 10 de Agosto de 1841.—El Conde de Torre Muzquiz, Presidente.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, Secretario.

*Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Agosto.*

Orden sobre el modo de dirigir las instancias las familias de los que hayan muerto ó inutilizado en accion de guerra en solicitud de pensiones, núm. 63.

Otra para la aprehension de prófugos y desertores, núm. 63.

Otra sobre liquidacion de suministros núm. 63.

Alocucion de la comision para la formacion de bancos de labradores, núm. 64.

Orden para la prohibicion de los géneros extranjeros de muselina y driles, núm. 64.

Otra mandando que los que carezcan de los títulos de medicina y cirugía no puedan ejercer la facultad, núm. 65.

Otra concediendo gracias á los milicianos nacionales movilizados y cuerpos francos que han combatido en la última guerra, núm. 66.

Otra sobre la formacion de los presupuestos de la Nacion, núm. 66.

Proyecto y bases para la propagacion y perfeccion de la industria manufacturera, núm. 67.

Orden sobre las actuaciones de los escribanos en los negocios y juicios de conciliacion de los alcaldes constitucionales, núm. 68.

Otra para la supresion de varios presidios correccionales, núm. 68.

Otra sobre el modo de destruir la langosta, n. 68.

Otra para la presentacion de un ejemplar de las obras que se publiquen en la biblioteca nacional, núm. 68.

Providencia de la Direccion general de caminos sobre los peones camineros y demas empleados del ramo, núm. 69.

Otra sobre el modo de abonar los honorarios á los facultativos en el reconocimiento de cadáveres mandado por las autoridades, núm. 69.

Otra sobre el modo de hacer sus solicitudes los comprendidos para la condecoracion al valor cívico, núm. 69.

Otra para la persecucion del contrabando, n. 69.

Otra mandando que por ahora se suspenda toda variacion en la division territorial, núm. 69.

Otra sobre abono de alquiler de los edificios de particulares que ocupe la tropa, núm. 70.

Otra concediendo una condecoracion á los que tomaron parte en el glorioso pronunciamiento de Setiembre de 1840, núm. 70.

*D. Tadeo Capablanca, magistrado honorario de esta Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de Zaragoza.*

Ha señalado para la venta, traza y remate judicial de las fincas que se van á designar el Miércoles 1.º de Setiembre próximo viniente á las 9 horas de la mañana, en las casas de su habitacion calle de San Pedro alta núm. 2, y se hará en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa, y esta no bajará de la tasacion.

Una casa con hera contigua en el lugar de Juslibol, plazuela denominada del Arzobispo demarcada con el núm. 5, confronta con otra de Pantaleon Sese; tasada en 8.149 rs. de vn. la que dá de arriendo anual 400 rs. vn. Zaragoza, 27 de Agosto de 1841.—Mariano Chauvet.

En el día 11 de Agosto de este mes fue robado un macho entre Gurrea y Ayerbe, cuyas señas son, edad 7 años, entero, pelo rojo, alzada siete palmos y medio, si llegase á noticia de algun particular ó alcalde de algun pueblo, se servirá dar aviso en la imprenta del Boletín oficial

El lunes por la noche 27 del corriente en el pueblo de Lidon partido de Teruel, robaron un macho cuyas señas son: al Marzo próximo 5 años, pelo negro claro, morro castaño, cara alegre, largo de cuartillas, en el cinchero una rozadura, pando en el andar y en la ceja derecha una rozadura, al que lo manifieste se le gratificará.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sádava, pone en noticia del público; que habiendo rebaldado la concesion de tener feria en dicha villa desde el día 16 al 20 de Setiembre, lo anuncia al público para su conocimiento.